

c) Adopten, a la espera de que se celebren esos acuerdos, las medidas necesarias para que se respeten plenamente en el marco de su legislación nacional los derechos humanos fundamentales de todos los trabajadores migratorios, sea cual fuere su situación desde el punto de vista de la inmigración;

3. *Invita* a los gobiernos de los países huéspedes a que establezcan estructuras de información y acogida y a que pongan en práctica políticas de formación, en materia de salud, vivienda y desarrollo educativo y cultural para los trabajadores migratorios y sus familias, y a que les garanticen el libre ejercicio de actividades conducentes a la preservación de sus valores culturales;

4. *Invita asimismo* a los gobiernos de los países de envío a difundir lo más ampliamente posible informaciones que puedan prevenir y proteger a los trabajadores migratorios;

5. *Invita* a todos los Estados a que intensifiquen los esfuerzos encaminados a informar a la opinión pública en los países huéspedes sobre la importancia de la contribución de los trabajadores migratorios al desarrollo económico y social y al mejoramiento del nivel de vida en esos países;

6. *Pide* a todos los Estados que consideren la ratificación del Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975, aprobado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo;

7. *Pide* a los órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados que se ocupan de la cuestión de los trabajadores migratorios, en particular la Organización Internacional del Trabajo, que sigan prestando atención a esta cuestión;

8. *Recomienda* que la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social examinen esta cuestión en sus próximos períodos de sesiones sobre la base de los instrumentos aprobados y de los documentos y estudios preparados por las Naciones Unidas y los organismos especializados, incluidos el estudio del Relator Especial sobre la explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino⁵⁵ y el informe del Seminario sobre los derechos humanos de los trabajadores migrantes, celebrado en Túnez del 12 al 24 de noviembre de 1975⁵⁶.

*102a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976*

31/128. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2450 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2721 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, 3026 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, 3150 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973 y 3268 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974,

Recordando la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, proclamada por la Asamblea General en su resolución 3384 (XXX) de 10 de noviembre de 1975,

⁵⁵ E/CN.4/Sub.2/L.640.

⁵⁶ ST/TAO/HR/50.

Convencida de que la aplicación del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad es un factor importante para la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Observando que los logros del progreso científico y tecnológico ejercen gran influencia en el curso del desarrollo social y económico, tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo,

Preocupada por el hecho de que los logros de la ciencia y de la tecnología pueden ser utilizados en detrimento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de la dignidad de la persona humana, así como de la paz y la seguridad internacionales y del progreso social,

1. *Insta* a los Estados Miembros a que, en sus programas y planes, tengan en cuenta las disposiciones y principios contenidos en la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad;

2. *Pide* a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a la Organización Mundial de la Salud y a los demás organismos especializados que tengan plenamente en cuenta, en sus programas y actividades, las disposiciones pertinentes de la Proclamación de Teherán⁵⁷ y las disposiciones de la Declaración;

3. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, al examinar la cuestión del progreso científico y tecnológico y los derechos humanos, preste especial atención a la aplicación de las disposiciones de la Declaración;

4. *Decide* examinar en su trigésimo segundo período de sesiones la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Declaración, en el marco del tema titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos".

*102a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976*

31/129. Políticas y programas relativos a la juventud

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2037 (XX) de 7 de diciembre de 1965, 2447 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2497 (XXIV) de 28 de octubre de 1969, 2633 (XXV) de 11 de noviembre de 1970, 2770 (XXVI) de 22 de noviembre de 1971, 3022 (XXVII) y 3023 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972 y 3141 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973,

Tomando nota con satisfacción de que, en los once años transcurridos desde la promulgación de la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos, se han realizado apreciables progresos en la aplicación de sus principios,

Reafirmando los principios enunciados en la Declaración y la importancia de su cumplimiento universal,

Subrayando el hecho de que los esfuerzos por educar a la juventud de conformidad con estos principios deben

⁵⁷ *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), cap. II.

vincularse estrechamente a los programas encaminados a lograr su intervención activa en todos los aspectos de la vida económica y social,

Recordando la resolución 1923 (LVIII) del Consejo Económico y Social, de 6 de mayo de 1975, en que el Consejo aprobó las recomendaciones relativas al establecimiento de un arreglo cooperativo entre los centros de investigación e información sobre la juventud⁵⁸,

1. *Pide* a los Estados Miembros, a los órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados pertinentes que presten mayor atención al cumplimiento de las disposiciones de la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos, especialmente en la formulación de sus políticas y programas relativos a la juventud;

2. *Dirige un solemne llamamiento* a todos los Estados, así como a todas las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, a fin de que tomen las medidas adecuadas para promover entre la juventud el respeto por todos, sea cual fuere su nacionalidad, raza, sexo o religión, el enaltecimiento de los valores humanos y la devoción a los ideales de paz, libertad y progreso y a la causa de los derechos humanos;

3. *Insta* al Secretario General a que continúe realizando esfuerzos por fomentar una conciencia internacional respecto de la situación y las necesidades de la juventud y la adopción de medidas prácticas a fin de lograr la plena participación de la juventud en la vida de la sociedad, mediante las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la juventud y, según proceda, con la cooperación de los organismos especializados interesados;

4. *Pide* al Secretario General que, por conducto de la Comisión de Desarrollo Social y el Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre las medidas adoptadas para aplicar la Declaración, con recomendaciones sobre la forma de consolidar ese proceso;

5. *Pide* al Secretario General que, por conducto de la Comisión de Desarrollo Social y el Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la marcha de los trabajos en cuanto a establecer un arreglo cooperativo entre los centros de investigación e información sobre la juventud;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Políticas y programas relativos a la juventud".

102a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976

31/130. Papel de la juventud

La Asamblea General,

Reconociendo la profunda importancia del papel de la juventud y la necesidad de que participe en la conformación del futuro de la humanidad,

Convencida de la necesidad imperiosa de aprovechar las energías, entusiasmo y capacidad creadora de la

juventud en la tarea de edificación nacional, en el progreso económico, social y cultural de los pueblos, en el mantenimiento de la paz mundial y en la promoción de la cooperación y comprensión internacionales,

Observando que la participación dinámica y activa de la juventud puede ser un factor muy poderoso capaz de influir positivamente en la acción de otros sectores de la sociedad a los fines de acelerar el proceso de reforma y desarrollo,

Consciente del enorme sacrificio hecho por la juventud y de los sufrimientos que se le han infligido en guerras de todo tipo,

Convencida de la necesidad de satisfacer las exigencias y aspiraciones legítimas de la juventud en esta era de gran progreso científico, tecnológico y cultural y de oportunidades de educación,

Teniendo presente la valiosa contribución que puede hacer la juventud a la evolución de la cooperación entre los Estados en un pie de igualdad y justicia y a la implantación del nuevo orden económico internacional,

Agradeciendo la participación activa de la juventud en el movimiento mundial de fomento de la paz, el desarme y la liberación nacional, así como en la lucha contra el colonialismo, el racismo, la discriminación racial, la dominación extranjera y la ocupación foránea,

Recordando las disposiciones de la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos aprobada por la Asamblea General en su resolución 2037 (XX) de 7 de diciembre de 1965,

1. *Considera* que el proceso de desarrollo y el fomento de la paz y la seguridad internacionales se verían grandemente beneficiados con la integración y participación de la juventud en todas las actividades conexas;

2. *Considera necesario* difundir entre la juventud, por medio de una educación apropiada, ideas de paz, respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, solidaridad humana y dedicación a los objetivos del progreso y el desarrollo;

3. *Insta* a todos los Estados a que, con ese fin, adopten las medidas adicionales que sean necesarias y apropiadas para lograr una participación cabal y efectiva de la juventud en el proceso del desarrollo y la cooperación;

4. *Invita* a todas las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que presten especial atención a los programas relacionados con la educación de la juventud y su participación en el desarrollo;

5. *Invita* a los Estados a que promuevan intercambios internacionales entre jóvenes y organizaciones juveniles de sus respectivos países;

6. *Pide* al Secretario General que recoja de los gobiernos de los Estados Miembros y de las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas la información más reciente que exista sobre el papel y la participación actuales y futuros de la juventud en el proceso de desarrollo y edificación nacional, así como en la esfera de la promoción de la cooperación y el entendimiento internacionales, y que presente a la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, un informe preliminar para que ésta siga examinando el papel de la juventud en la promoción de los objetivos de las Naciones Unidas.

102a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976

⁵⁸ E/CN.5/503, párrs. 5 a 12.